



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0116-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 08-05-2018

PALABRAS CLAVE: Propaganda política; bienes urbanos; Debido proceso; Derecho de defensa.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR: NO

AMICI CURIAE: NO

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: NO

La Sala Superior, por unanimidad de votos, confirma la resolución dictada por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Quintana Roo, en el que declara procedente la imposición de medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador JD/PE/PAN/JD04/QROO/PEF/1/2018, seguido en contra de Freyda Marybel Villegas Canché, candidata a senadora por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo.

El cinco de abril de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional denunció a Freyda Marybel Villegas Canché en su calidad de candidata a senadora por la coalición Juntos Haremos Historia, por la violación a la legislación electoral, debido a la colocación de un espectacular con propaganda de campaña, presuntamente en elementos de equipamiento urbano de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. El Consejo Distrital declaró procedente la adopción de medidas cautelares, y ordenó a la ahora recurrente, y a la coalición Juntos Haremos Historia, así como a los partidos MORENA, PES y PT realizar las gestiones necesarias para retirar el espectacular denunciado en el término de doce horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo.

Problema jurídico: establecer si la actora tuvo conocimiento de la resolución por la cual se adoptaron las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional de manera que estuviera en posibilidad de impugnarla o, como lo sostiene, fue indebida su notificación lo cual la dejó en estado de indefensión.

Respuesta: Son infundados los agravios relacionados con la supuesta indebida notificación del fallo combatido, pues obran en autos constancias que acreditan que la recurrente tuvo conocimiento del acuerdo en el que se determinó la procedencia de las medidas cautelares, y por ende, estuvo en posibilidad de controvertirlo.